

### Comisión de seguimiento.

Durante la vigencia del presente Convenio las Partes se comprometen a prestarse mutuamente la colaboración necesaria para el seguimiento de las obligaciones que se derivan del presente Convenio, así como para la identificación y puesta en marcha de iniciativas que redunden en la eficacia, eficiencia y sostenibilidad (económica, social y medioambiental) del reciclado de los residuos de envases de vidrio incluidos en el ámbito de actuación de los SRAPs.

A los efectos de coordinación y seguimiento del cumplimiento del objeto y los fines del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento, es el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, el cumplimiento por las partes de los compromisos asumidos bajo el presente Convenio.

(i) Las funciones de la comisión de seguimiento serán:

- a. Resolver cualesquiera discrepancias que pudieran surgir en relación con la interpretación y/o la ejecución del Convenio.
- b. Plantear todas las cuestiones y problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio.
- c. El seguimiento y el control de las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Convenio que no correspondan unilateralmente a alguna de las partes firmantes.
- d. Elaboración, en su caso, de una propuesta de modificación si procediera, especialmente lo referido a compensaciones económicas y aprobación de las adendas a este Convenio.
- e. Presentar los resultados de la actividad de los SRAPs en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma al cierre de cada ejercicio.
- f. Presentar, por parte de la Ciudad Autónoma, un informe sobre el uso de los ingresos recibidos de los SRAPs y las mejoras obtenidas en los objetivos de recogida separada de residuos de envases de vidrio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) del Reglamento de Envases.
- g. Planificar al inicio de cada ejercicio las distintas actuaciones que los SRAPs y la Ciudad Autónoma desarrollarán a lo largo del mismo en ejecución del presente Convenio.
- h. Aprobar el plan anual de acciones y campañas de comunicación y sensibilización, así como el plan de medios y, en particular, el contenido de los mensajes. En dicho plan se detallarán las campañas concretas de comunicación y sensibilización y quién las gestionará en cada caso. Al aprobar el plan anual de comunicación y sensibilización la comisión de seguimiento tendrá en cuenta los principios de actuación recogidos en la política de gestión de fondos destinados a comunicación. Para la elaboración del plan anual de comunicación y sensibilización podrá constituirse un grupo de trabajo *ad hoc*.
- i. Conocer, aprobar y promover en su caso, acciones a considerar en las campañas u otras actuaciones de comunicación, información, educación y sensibilización ambiental realizadas en gestión de residuos de envases y acordar en su caso su inclusión en el Plan anual.
- j. Estudiar cualquier solicitud presentada por las partes firmantes y las EELL adheridas.
- k. Revisar las acciones realizadas desde la última comisión de seguimiento, valorar los resultados asociados (impacto en las tasas de recogida separada y reciclado), identificar las lecciones aprendidas y proponer acciones asociadas.

(ii) La composición de la comisión de seguimiento será la siguiente:

- a. Un presidente representante de la Ciudad Autónoma.
- b. Un secretario representante de los SRAPs.
- c. Un vocal representante de los SRAPs autorizados para la gestión de residuos de envases domésticos de vidrio.
- d. Un vocal representante de la Ciudad Autónoma.
- e. En todo caso se garantizará que el número de representantes de la Administración públicas y de los SRAPs autorizados para la gestión de residuos de envases de vidrio sea paritario.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento del Convenio se adoptarán por unanimidad de los representantes de cada una de las Administraciones que formen parte de la citada Comisión y del conjunto de los representantes de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (SRAP) que se hayan suscrito al Convenio. A los anteriores efectos, el sentido del voto de los SRAP sobre cada asunto debatido en la Comisión de Seguimiento, así como la posición negociadora de los SRAPs será consensuada entre los SRAPs participantes mediante un sistema de mayoría de dos tercios, ponderando el voto de cada SRRAP en función de su cuota de mercado según la información derivada del registro de productores de producto a 31 de diciembre del año natural inmediatamente anterior.

(iii) La comisión de seguimiento se reunirá, al menos, dos (2) veces al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan celebrarse a petición de cualquiera de las partes, especialmente cuando se prevea una desviación de los objetivos de recogida separada o reciclado para la Ciudad Autónoma en el año en curso o si la importancia/urgencia de los asuntos a tratar lo requiere. Concretamente, la comisión de seguimiento deberá reunirse, al menos, en el primer trimestre de cada ejercicio. Si cualquiera de las partes solicita la celebración de una reunión extraordinaria, habrá de hacerlo con una antelación mínima de quince (15) días, y dicha reunión habrá de celebrarse en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la correspondiente solicitud.